

RESOLUCION DE LA VICECONSEJERA DE COORDINACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD AGRUPACION FOLKLORICA SAN CRISTOBAL, POR IMPORTE DE OCHO MIL (8.000,00) EUROS, DESTINADA AL XX FESTIVAL FOLKLORICO DE LAS COMUNIDADES.

Visto que con fecha **01/01/2025** se procedió por parte de **D. JULIO CESAR LOPEZ RUIZ**, en calidad de Presidente de la **AGRUPACION FOLKLORICA SAN CRISTOBAL**, a solicitar del Vicepresidente del Gobierno la concesión de una subvención con destino al **XX FESTIVAL FOLKLORICO DE LAS COMUNIDADES**.

Visto el Informe Propuesta favorable emitido por el Director General de Análisis y Estudios, con fecha 27 de mayo de 2025, donde entre otras cuestiones se recoge que:

"Resultando que es de evidente interés público, *ya que entre los fines de la Agrupación Folklórica está revalorizar el arte del folklore canario, divulgar y fomentar la afición a los cantos y bailes típicos canarios, facilitar el conocimiento y enseñanza de los cantos y bailes a cuantos deseen practicarlos. Para el cumplimiento de sus fines, organizará las siguientes actividades: realizar exhibiciones públicas y privadas de nuestros cantos y bailes; extender nuestro folklore fuera de nuestras fronteras. No se considera conveniente promover la concurrencia, ya que la Agrupación Folklórica San Cristóbal es la organizadora del Festival, lo que justifica la concesión directa de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias*".

Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria **06.0639.912E.4800200**, proyecto **19408911 "ACCIONES COMPLEMENTARIAS"**, de los Presupuestos del Departamento para el año 2025.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Considerando que se le atribuye a la Viceconsejera de Coordinación y Relaciones Institucionales de la Vicepresidencia las competencias que corresponden al Vicepresidente del Gobierno en materia de subvenciones, según el Dispongo Primero de la Orden 4/2024, de 18 de marzo (B.O.C. n.º 70, de 9 de abril).

RESUELVO

Primero: Conceder a la entidad **AGRUPACION FOLKLORICA SAN CRISTOBAL**, con cargo a la aplicación presupuestaria **06.0639.912E.4800200**, proyecto **19408911 "ACCIONES COMPLEMENTARIAS"**, de los Presupuestos del Departamento para el año 2025, una subvención por importe de **OCHO MIL (8.000,00) EUROS**, para el **XX FESTIVAL FOLKLORICO DE LAS COMUNIDADES**.

La cantidad subvencionada representa el 38,09% del coste de la actividad.

Segundo: Ordenar que se abone anticipadamente el 100% de la subvención, quedando exonerada de la



constitución de garantías por el desarrollo de proyectos o programas de acción social, por ser una entidad sin fines de lucro, de conformidad al artículo 38.8.d del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En el expediente consta certificado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Tercero: El plazo para la realización de la actividad es desde el **1 de Enero de 2025** hasta el **31 de Diciembre del mismo año**.

Cuarto: El plazo para la justificación de la actividad finaliza el **31 de Enero de 2026**. El beneficiario deberá acreditar haber destinado el importe de la misma al fin para el que se concede, presentando una cuenta justificativa simplificada, y las facturas si lo solicitase así el órgano concedente, en los términos del artículo 28 del Decreto 36/2009.

Quinto: El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.
- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos concedentes, por la entidad colaboradora, en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias, o el Tribunal de Cuentas.
- i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del art. 12 del Decreto 36/2009.
- j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.
- k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003.
- l) No podrá, en ningún caso, concertar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con las personas enumeradas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003.



Sexto: Dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión por el órgano que lo haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Séptimo: No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá al reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Tal incumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión supone:

En los supuestos a), e) y g) del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, así como en el de incumplimiento total de realizar la actividad y en la obligación de justificación de la misma, deberá reintegrar el total de la subvención concedida más el interés de demora.

En los supuestos de realización parcial de la actividad y de justificación parcial de la misma, deberá reintegrar la parte proporcional a la actividad no realizada o no justificada más el interés de demora.

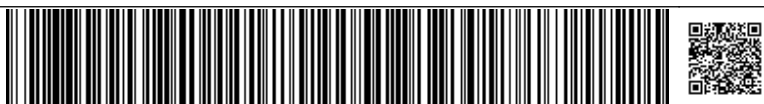
En los supuestos d) y f), se valorará el grado de incumplimiento, resultando del mismo la cantidad a reintegrar más el interés de demora.

En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo: La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35.1 del mencionado Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir ninguna operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Noveno: Las infracciones y sanciones administrativas en que pueda incurrir el beneficiario respecto a la subvención concedida y las sanciones a imponer, en su caso, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.



Décimo: La efectividad de esta Resolución está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

**LA VICECONSEJERA DE COORDINACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES,
María Auxiliadora Pérez Díaz
(P.D. Orden 4/2024, de 18 de marzo, BOC nº 70, de 9 de abril)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA AUXILIADORA PEREZ DIAZ - VICECONSEJERO/A	Fecha: 03/07/2025 - 13:24:50
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 81 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 2630 - Fecha: 04/07/2025 09:18:44	Fecha: 04/07/2025 - 09:18:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : 0yzOR4cUpX3J1AH8STrNU_Uhs6Ia1j4E0	 
El presente documento ha sido descargado el 04/07/2025 - 09:19:01	